

**CONVENIO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE  
LA RED INTERNACIONAL PARA EL  
MEJORAMIENTO  
DEL BANANO Y EL PLÁTANO  
(INTERNATIONAL NETWORK FOR THE  
IMPROVEMENT OF BANANA AND PLANTAIN)**

**PREAMBULO**

Considerando que el Convenio de fundación de la Red Internacional para el Mejoramiento del Banano y el Plátano (International Network for the Improvement of Banana and Plantain), (a continuación llamado "Convenio de fundación de INIBAP") entró en vigor el 25 de agosto de 1990 ;

Considerando que la Red Internacional para el Mejoramiento del Banano y el Plátano (International Network for the Improvement of Banana and Plantain, a continuación llamada "INIBAP") tiene por objetivo general aumentar la productividad y estabilidad del banano y el plátano en pequeñas explotaciones ;

Considerando que el INIBAP fue admitida para formar parte de los Institutos Internacionales de Investigación Agrícola pertenecientes al Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (Consultative Group on International Agricultural Research, a continuación llamado "CGIAR") el 1º de enero de 1991, en calidad de un Instituto que utiliza métodos innovadores ;

Considerando que el CGIAR expresó el deseo de que continuara el periodo de prueba del modelo operativo de INIBAP hasta 1996 ;

Considerando que el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos, (International Plant Genetic Resources Institute, a continuación llamado "IPGRI") fue constituido, mediante Convenio internacional, el 9 de octubre de 1991, como parte integrante de los Institutos del CGIAR con el cometido de promover el avance de la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos para beneficio de las generaciones presentes y futuras ;

Considerando que el CGIAR y el Grupo de Apoyo de INIBAP expresaron el deseo de que INIBAP esté bajo el gobierno y administración del IPGRI ;

Considerando que el Consejo de Administración del IPGRI acepta asumir la responsabilidad de las investigaciones de INIBAP sobre bananos y plátanos y de las actividades relativas a estas investigaciones en el seno del CGIAR ;

Considerando que el Consejo de Administración de INIBAP considera al IPGRI como un sucesor capacitado para dirigir y administrar el INIBAP ;

Las partes firmantes de este Convenio acuerdan lo siguiente :

## ARTÍCULO I

### (Objeto)

1. El objeto de este Convenio es establecer un marco para la integración del programa de INIBAP en el IPGRI, para beneficio de las Partes y para beneficio final de todas las naciones, y en particular de los países en vías de desarrollo.

## ARTÍCULO II

### (Responsabilidades generales del IPGRI)

1. El IPGRI ejecutará el plan anual y el presupuesto del programa de INIBAP de acuerdo con el Plan a mediano plazo de INIBAP aprobado por el Consejo de INIBAP en marzo de 1994 (y añadido a este Convenio), sujeto a la disponibilidad de fondos.

2. El IPGRI se compromete a conservar el nombre de INIBAP así como la identidad de su programa, en calidad de red internacional dedicada al mejoramiento de la producción de banano y plátano cultivados por pequeños agricultores en los países productores.

3. El IPGRI mantendrá la ubicación principal de las actividades de INIBAP en la ciudad de Montpellier, Francia, o en sus alrededores, y mantendrá sus actividades de red en las distintas regiones, como requiere el cumplimiento del programa de INIBAP.

4. El IPGRI no emprenderá trámite alguno relativo al estado legal de INIBAP, al menos hasta después de la próxima evaluación externa del IPGRI en 1996.

5. El IPGRI proseguirá con la ratificación del acuerdo referente a la Sede de INIBAP con la República Francesa. Una vez aprobado el Convenio sobre la Sede de INIBAP por el Consejo de Estado, el IPGRI desarrollará, proseguirá y firmará la ratificación del Convenio del IPGRI con la República Francesa a fin de obtener los derechos e inmunidades requeridos para que el IPGRI pueda ejercer en totalidad sus actividades en Francia.

6. El IPGRI se compromete a que en todo momento el Consejo de Administración cuente con un número suficiente de representantes de los países productores de banano y plátano, y emprenderá todo lo que fuera preciso para cumplir con el artículo 13, párrafos (b) y (c) del Convenio de Fundación de INIBAP.

7. No obstante las disposiciones del tercer párrafo del artículo III del presente Convenio, el Consejo del IPGRI continuará operando conforme a la Constitución del IPGRI.

## ARTÍCULO III

### (Responsabilidades generales de INIBAP)

1. El Consejo de Administración saliente de INIBAP propondrá al Grupo de Apoyo de INIBAP que el Consejo de Administración de IPGRI sea igualmente designado como nuevo Consejo de Administración de INIBAP, en la fecha de la firma del presente Convenio.

2. El Grupo de Apoyo de INIBAP nombrará el Consejo de Administración de IPGRI como Consejo de Administración de INIBAP. Este nombramiento tomará efecto a la fecha de la firma del presente Convenio.

3. El Grupo de Apoyo de INIBAP continuará reuniéndose conforme a los Artículos 10 y 11 del Convenio de fundación de INIBAP, y continuará recibiendo los informes del Consejo de Administración así como proporcionando a éste guía y recomendaciones.

4. El Grupo de Apoyo de INIBAP controlará el cumplimiento del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO IV** **(Programa de trabajo e informes)**

1. La planificación de las actividades y presupuesto anuales del programa de INIBAP, a partir del 1º de enero de 1995, formará parte integrante del programa de trabajo y presupuesto anuales del IPGRI, y deberá ser conforme al Plan a medio plazo de INIBAP, como lo aprobó el Consejo de INIBAP en marzo de 1994, sujeto a la disponibilidad de los fondos.

2. El Director de INIBAP será miembro del Comité de Gestión del IPGRI, será responsable de las investigaciones sobre Musa, y se reportará directamente al Director General de acuerdo con los procedimientos vigentes en el IPGRI.

#### **ARTÍCULO V** **(Acuerdos financieros y administrativos)**

1. Para el año 1994, los ingresos, gastos, activo, pasivo, amortizaciones y reservas (fondos propios y reservas de funcionamiento) del programa de INIBAP serán administrados por el Director de INIBAP y controlados de acuerdo con la Política y Procedimientos vigentes en el INIBAP.

2. A partir del 1º de enero de 1995, se solicitará a los donantes del programa de INIBAP que depositen sus contribuciones en las cuentas del IPGRI, precisando que éstas están destinadas al programa de INIBAP.

3. Los fondos principales y complementarios proporcionados al IPGRI para INIBAP, incluyendo una parte proporcional de los fondos que recibiera el IPGRI del Banco Mundial, se utilizarán exclusivamente para financiar el programa de INIBAP, siendo administrados por y justificándolos conforme a la Política y Procedimientos Financieros del IPGRI. Queda además establecido que no se espera del IPGRI que asuma la responsabilidad financiera de gastos que rebasen las cantidades recibidas para el programa de INIBAP.

4. A partir del 1º de enero de 1995 los ingresos, gastos, activo, pasivo, amortizaciones y reservas del programa de INIBAP formarán parte integrante, aunque identificable, del sistema financiero y de los procedimientos del IPGRI, y serán controlados de acuerdo con la Política y Procedimientos Financieros del IPGRI. Todos los terrenos, edificios, arrendamientos, con sus instalaciones, permanecerán propiedad de INIBAP como Instituto, así como todos los cargos, gastos e hipotecas correspondientes. Únicamente en el caso en que el IPGRI pasara a ser propietario de estos elementos del activo por disolución de INIBAP, por convenio con el Estado francés, estos elementos se registrarán en el Balance del IPGRI. El IPGRI no se comprometerá a ser fiador de las deudas contraídas por el INIBAP como Instituto.

5. Una vez ratificado el Convenio sobre la Sede de INIBAP con la República Francesa, INIBAP podrá emprender la construcción de su edificio en Montpellier, Francia. Este edificio podrá constar de una superficie adicional destinada al personal del IPGRI, siendo éste último responsable de conseguir los fondos y permisos necesarios para esta extensión. Antes de iniciar la edificación, el INIBAP deberá garantizar al IPGRI que en caso de disolución de INIBAP, el IPGRI no se verá ligado por ninguna obligación inherente al saldo del préstamo inmobiliario. Durante la elaboración del Convenio entre el IPGRI y la República francesa, el IPGRI entablará conversaciones con las autoridades francesas competentes con objeto de determinar la pertenencia final de este edificio ubicado en Montpellier.

6. La cuestión de los derechos e inmunidades de INIBAP y del IPGRI en Francia deberá tratarse con este país.

## **ARTÍCULO VI**

**(Disposiciones para el futuro)**

1. Después de la evaluación externa del IPGRI en 1996 y antes de que finalice este Convenio, el Grupo de Apoyo de INIBAP decidirá sobre el futuro de INIBAP.

## **ARTÍCULO VII**

**(Solución de desacuerdos)**

1. A petición del Grupo de Apoyo de INIBAP o del IPGRI, este Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre ambas Partes.

2. Cualquier desacuerdo entre el Grupo de Apoyo de INIBAP y el IPGRI relativo a la interpretación o cumplimiento de este Convenio que no encontrara solución mediante negociación u otros procedimientos de entendimiento aprobados, deberá someterse al arbitraje de un tribunal compuesto por tres árbitros : uno nombrado por el IPGRI, otro nombrado por el Grupo de Apoyo de INIBAP y un tercero, Presidente del tribunal, nombrado por los dos primeros árbitros. Un voto mayoritario de los árbitros será suficiente para adoptar una decisión, que será definitiva e irrevocable.

## **ARTÍCULO VIII**

**(Disposiciones finales)**

1. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su validación por las Partes y permanecerá vigente por un periodo inicial de tres años, siendo renovado automáticamente a continuación por periodos sucesivos de un año.

2. Si el Grupo de Apoyo de INIBAP decidiese no restablecer la independencia de INIBAP, se rescindiría este Convenio en momento oportuno, determinado por el Grupo de Apoyo tras consultar el Consejo de Administración.

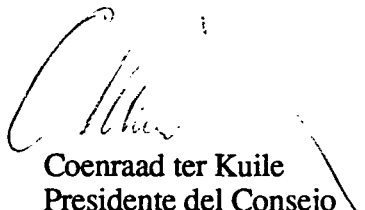
3. Si el Grupo de Apoyo de INIBAP decidiese restablecer la independencia de INIBAP, el IPGRI y el Grupo de Apoyo de INIBAP emprenderían las consultas necesarias con objeto de llegar a un acuerdo sobre las modalidades prácticas de separación administrativa de INIBAP del IPGRI. Después de la firma por el IPGRI y el Grupo de Apoyo de INIBAP de

un acuerdo sobre la separación administrativa de INIBAP del IPGRI, la rescisión de este Convenio sería inmediata, con la condición de que INIBAP siga siendo responsable del pago de las deudas que queden por satisfacer a la fecha de la rescisión. Cualquier saldo disponible después del pago de las deudas, así como el material de INIBAP, sus equipos y archivos administrados por el IPGRI, se remitirán al Presidente del nuevo Consejo de Administración de INIBAP, que lo recibirá en nombre de todos los donantes.

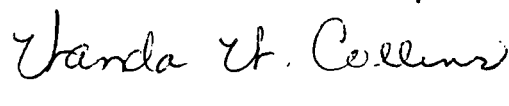
Firmado en Nueva Delhi, el día            del mes de            de 1994, por triplicado, siendo considerados los tres ejemplares como tres originales, y constando en cada uno de ellos el texto del Convenio en inglés, francés y español, siendo consideradas estas versiones como igualmente originales.

EN NOMBRE DE LA RED INTERNACIONAL  
PARA EL MEJORAMIENTO DEL BANANO  
Y EL PLÁTANO

EN NOMBRE DEL INSTITUTO  
INTERNACIONAL DE RECURSOS  
FITOGENÉTICOS

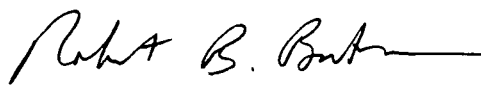


Coenraad ter Kuile  
Presidente del Consejo  
de Administración



Wanda W. Collins  
Presidente del Consejo  
de Administración

EN NOMBRE DEL GRUPO DE APOYO  
DE INIBAP



Rob Bertram  
Presidente